

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandante:	JHON FABER HENAO GARCIA JOSE JULIAN HENAO GARCIA MARIBEL HENAO GARCIA Y OTROS
Demandado:	RH GROUP S.A.S. TRIENERGY INC S.A.S. RONALD EDUARDO BURBANO
Radicado	170013103005-2021-00252-00
Auto	Interlocutorio

Dentro del término de traslado de la demanda, la empresa RH GROUP S.A.S. presenta llamamiento en garantía frente a la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

Verificado el escrito de llamamiento en garantía y sus anexos, se evidencia que reúne los requisitos a que se refieren los arts. 65 y 82 del C.G.P.; en este sentido, se admitirá el LLAMAMIENTO EN GARANTIA que en esta oportunidad se hace a PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. A la llamada en garantía se le concederá el término de 20 días a fin de que intervenga en el proceso.

La notificación de PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS deberá agotarla el llamante y se efectuara de conformidad con los artículos 291 a 293 del C.G.P. en concordancia con lo establecido en la ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales,
Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTIA formulado por la empresa RH
GROUP S.A.S., frente a la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE
SEGUROS, según lo dicho en la parte considerativa.

TERCERO: CONCEDER a la llamada en garantía el término de 20 días para que
intervenga en el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA